



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

INSTITUTO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (IDEPA)

RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2017, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a empresas del Principado de Asturias en el marco del Programa de Proyectos de Empresas Tractoras de Especial Interés.

Antecedentes de hecho

La Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA), establece como fines de esta entidad el desarrollo económico equilibrado del Principado de Asturias, así como la promoción, creación y consolidación de un tejido industrial y empresarial diversificado, moderno y competitivo, como marco idóneo generador del incremento y la consolidación del empleo en nuestra Comunidad Autónoma.

Para el cumplimiento de los objetivos citados, se considera necesario fomentar la creación de nuevas empresas, promover actuaciones que permitan su diversificación, consolidando e impulsando los sectores tradicionales y no tradicionales, especialmente los nuevos, intensivos en conocimiento y de mayor valor añadido y generadores de empleo cualificado, propiciando simultáneamente la convergencia con las regiones desarrolladas y dinámicas de la Unión Europea.

El modelo de crecimiento regional para el próximo período 2014-2020 recoge los criterios de la Estrategia Europea 2020, que fija tres modelos de crecimiento y desarrollo (inteligente, sostenible e integrador) y la estrategia regional, "Estrategia RIS3 Asturias" que establece entre sus objetivos estratégicos, el de recuperar el liderazgo industrial a través de la tecnología, orientación a mercados y diversificación, y por último el diseñar un nuevo modelo de gestión del territorio basado en la colaboración en red y articulado en torno a polos, que incorpore los retos sociales, de modo que resulte más dinámico y atractivo para atraer talento y nuevos negocios.

Además, entre los criterios que la Estrategia Europea 2020 determina para ser cumplidos, a nivel europeo, destaca como no podía ser de otra manera, ante la situación actual de crisis, el incremento de la tasa de empleo.

En esta nueva etapa de la Europa 2020, y dentro del "Plan Estratégico 2017-2019" en el que se enmarcan un conjunto integral de apoyos a la "transformación empresarial", el IDEPA, bajo las premisas de conseguir la mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los fondos destinados a subvenciones, pone en marcha una línea de ayudas para apoyar, por su impacto en la economía regional y/o su contribución a la generación de empleo, a empresas tractoras o diversificadoras del tejido industrial, para que desarrollen proyectos de inversión y/o de generación de nuevos puestos de trabajo.

Este programa de ayudas podrá ser cofinanciado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

A tenor de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se establecen los principios de buena regulación, se señala lo siguiente:

Respecto de los principios de necesidad y eficacia: La regulación que se contiene en estas bases responde a la vocación general de fomento de la economía regional, que es una actividad administrativa de interés general. El fin perseguido es la consolidación del tejido empresarial y la creación de empleo. Para garantizar su consecución el instrumento más adecuado es la elaboración unas bases reguladoras de la convocatoria con el contenido fijado en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Respecto del principio de proporcionalidad: Se realiza la regulación imprescindible para atender a la actividad de fomento propia del IDEPA, no existiendo otras medidas que impongan menos obligaciones a los destinatarios y que puedan alcanzar la satisfacción de los objetivos perseguidos.

Respecto del principio de seguridad jurídica: Las bases se promueven de modo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, al acomodarse a lo dispuesto en la citada Ley 38/2003, y conforman un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita la actuación y toma de decisión de los potenciales beneficiarios solicitantes de la misma.

Respecto del principio de transparencia: En las bases reguladoras se han definido claramente los objetivos que se pretenden alcanzar con las mismas. Asimismo y en relación al artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, puesto en conexión con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procedió a dar publicidad de las presentes bases, para garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las mismas.

Respecto del principio de eficiencia: Estas bases evitan cargas administrativas innecesarias, y racionalizan la solicitud que deben presentar los potenciales beneficiarios, a través del formulario que se adjuntará a cada convocatoria en la que se recogen todos los datos necesarios para la valoración del proyecto, adjuntándose única y exclusivamente la documen-



tación necesaria para avalar los datos allí expuestos, de este modo se racionaliza la gestión de los recursos públicos al agilizar y facilitar la tramitación de esta línea de subvención.

Sentado lo anterior, por el IDEPA se formula la propuesta de aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a empresas del Principado de Asturias, en el marco del Programa de Proyectos de Empresas Tractoras de Especial Interés.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que, con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, deberán ser aprobadas las bases reguladoras de la concesión. La misma previsión se recoge en el artículo 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, fijándose un contenido mínimo para las bases.

Segundo.—El artículo 7.f) de la Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias de Asturias, que establece que el IDEPA en el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus fines podrá conceder subvenciones de capital y corrientes.

Tercero.—Reglamento (UE) N.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (DO L 352 de 24-12-2013) Reglamento (UE) N.º 1303/2013 del parlamento europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos y el Reglamento (UE) N.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo.

Cuarto.—A tenor de lo dispuesto en el Decreto 7/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se nombra a los miembros del Consejo de Gobierno, y en el Decreto 64/2015, de 13 de agosto, de estructura orgánica básica de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, en relación con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre; y las leyes del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el titular de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo es el competente para la aprobación de estas bases.

En consecuencia con todo lo expuesto, por la presente

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a empresas del Principado de Asturias en el marco del Programa de Proyectos de Empresas Tractoras de Especial Interés, que se incorporan como anexo a esta resolución.

Segundo.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 29 de junio de 2017.—El Consejero de Empleo, Industria y Turismo, Isaac Pola Alonso.—Cód. 2017-07611.

Anexo

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A EMPRESAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DE ASTURIAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE PROYECTOS DE EMPRESAS TRACTORAS DE ESPECIAL INTERÉS

Primera.—Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones, por el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA) para proyectos de empresas tractoras o diversificadoras del tejido industrial, que se lleven a cabo dentro del ámbito territorial del Principado de Asturias, en régimen de concurrencia competitiva, y que reúnan los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases.

Estos proyectos deberán desarrollarse por empresas tractoras o diversificadoras del tejido industrial, que actúan en sectores de la actividad económica con un efecto dinamizador considerable en la economía regional: por el empleo a crear y mantener, por el volumen de inversión que generan, por su alto contenido tecnológico, por su ubicación, por ser altamente competitivos, o por cualquier otra circunstancia de carácter técnico, económico y/o financiero.

Son empresas tractoras las que tienen capacidad de mejorar y/o dinamizar la economía de su entorno, teniendo en cuenta su tamaño y/o su capacidad de crear negocio aguas arriba, entre sus proveedores o subcontratistas, o aguas abajo, entre sus clientes locales.

Segunda.—Beneficiarios.

1. Podrán acceder a la condición de beneficiario empresas tractoras o diversificadoras del tejido industrial, con personalidad jurídica propia, tanto Pymes como no Pymes.

Se considera que tienen capacidad de mejorar y/o dinamizar la economía de su entorno (tamaño y capacidad de crear negocio), si tienen actualmente o vayan a tener con la realización del proyecto una plantilla de 50 o más empleados, o si tienen actualmente o vayan a tener con la realización del proyecto un volumen de negocios igual o superior a los diez millones de euros.

Asimismo deben tener establecimientos de producción en el Principado de Asturias, y que los proyectos o actuaciones se lleven a cabo dentro del territorio del Principado de Asturias.

2. Quedan excluidas:

- Las comunidades de bienes y las sociedades civiles, así como las asociaciones y fundaciones.
- Las empresas que hayan puesto fin a una actividad idéntica o similar en el Espacio Económico Europeo durante los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda, o que en el momento de la presentación de la solicitud de esta ayuda, tenga planes concretos para poner fin a dicha actividad en un plazo inferior a los dos años.
- Las empresas en crisis. Se considerará que una empresa está en crisis cuando concorra alguna de las circunstancias establecidas en las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01, DOUE 31/07/2014).
- No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o que estén incursas en alguno de los supuestos de disolución recogidos en la legislación mercantil.
- Las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

3. El solicitante deberá justificar el cumplimiento de los requisitos anteriores mediante la documentación que se exija en la convocatoria correspondiente y la adicional que, en su caso, estime oportuno aportar a estos efectos.

4. Estas condiciones para ser beneficiarios deberán cumplirse en el momento de la admisión de la solicitud, como en el de la concesión y en el del pago.

Tercera.—Marco normativo aplicable.

Estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos, establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (DO L 352 de 24-12-2013); en virtud del cual la ayuda total de mínimos, concedida a una única empresa determinada no será superior a 200.000 euros, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

La ayuda total de mínimos concedida a una empresa que opere en el sector del transporte por carretera no será superior a 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, salvo que también realice otras actividades en cuyo caso opera el límite de los 200.000 euros. Antes de la concesión de la ayuda, la empresa deberá aportar una declaración escrita, sobre cualquier ayuda de mínimos recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

Para la definición de PYME se estará a lo que determine en cada momento la Unión Europea. En tanto no sea objeto de modificación, se estará a lo indicado en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOL 124 de 20/05/2003), estableciendo a estos efectos que:

Categoría de empresa	Cálculo de plantilla: Unidades de Trabajo Anual (UTA)	Volumen de negocios anual	o	Balance general anual
Mediana	<250	<=50 millones de €	o	<=43 millones de €
Pequeña	<50	<=10 millones de €	o	<=10 millones de €
Microempresa	<10	<=2 millones de €	o	<=2 millones de €

El cómputo de los efectivos y límites señalados, en el caso de empresas asociadas o vinculadas, se efectuará tal y como se especifica en el anexo de la Recomendación.

Las presentes ayudas podrán ser cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), por lo que en su caso también será el (Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del parlamento europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos y el Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo), excepto las ayudas concedidas a no PYMES, que no podrán ser cofinanciadas.

Conforme a lo establecido en el artículo 125, apartado 3.f) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, tampoco resultarán subvencionables los proyectos que incluyan actividades que eran parte de una operación cofinanciada por los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE), que haya sido o hubiera debido ser objeto de un procedimiento de revocación y reintegro conforme al artículo 71 del citado Reglamento, a raíz de la relocalización de una actividad productiva fuera de la zona del programa.

Para las actuaciones incluidas en el ámbito de estas bases se considerará lo establecido en la Resolución de 4 de marzo de 2015, de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se formula la Evaluación Estratégica Ambiental del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional 2014-2020 del Principado de Asturias.

Las presentes bases cumplen con los principios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y de no discriminación establecidos en el artículo 7 del Reglamento (UE) 1303/2013.



Cuarta.—Sectores excluidos.

Podrán ser objeto de ayuda los proyectos o actuaciones empresariales pertenecientes a todas las actividades económicas susceptibles de recibir ayudas, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria aplicable, o en su caso los que expresamente se puedan señalar en la convocatoria anual de esta línea.

Estarán excluidos los sectores que se señalan como tales en el artículo 1 del Reglamento (EU) n.º 1407/2013 de mínimos.

Los ámbitos excluidos de la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, recogidos en el artículo 3.3 del Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo.

Quinta.—Programas y conceptos subvencionables.

Los proyectos y/o actuaciones deberán ser viables técnica, económica y financieramente, siendo coherentes con el perfil de actividad, trayectoria y capacidad de la empresa, así como con los objetivos cualitativos y cuantitativos que planteen y la rentabilidad que se espera que generen. Se deberá justificar el cumplimiento de tales requisitos mediante la documentación que se exija en la convocatoria correspondiente y la complementaria, que en su caso, el solicitante estime oportuno aportar a estos efectos.

Asimismo se priorizarán los proyectos que se realicen dentro de las temáticas destacadas en los campos de especialización de la Estrategia Asturias RIS3.

Las actuaciones subvencionadas deberán ser respetuosas con la protección y conservación del medio ambiente y compatibles con el desarrollo sostenible, con objeto de evitar el agotamiento de los recursos naturales. Deberán respetar la normativa medioambiental vigente, particularmente si el asentamiento de las mismas se produce en zonas o territorios especialmente protegidos.

1. Programas de ayuda:

Los proyectos y/o actuaciones para cuyo desarrollo se solicita la subvención deberán desarrollarse en el ámbito de los programas que se detallan a continuación:

Programa 1-Subvenciones a proyectos con inversión.

Programa 2-Subvenciones a proyectos con creación de empleo.

No se podrán solicitar ambos programas.

2. Conceptos subvencionables:

— Conceptos subvenciones del Programa 1:

Se considerarán conceptos de inversión/gasto subvencionable aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada (Anexo I), y se realicen en el plazo establecido. En ningún caso el coste de adquisición de los activos/gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

- Activos materiales, se entiende los relativos a terrenos, edificios, instalaciones, maquinaria y otros equipos.
- Activos inmateriales, activos que no tienen una materialización física o financiera, se entiende los relativos a concesiones administrativas, propiedad industrial, aplicaciones informáticas, transferencia de tecnología mediante la adquisición de derechos de patentes, licencias, know-how o conocimientos técnicos, patentados o no patentados, siempre que se utilicen exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda, se consideren activos amortizables y se adquieran en condiciones de mercado.

En ningún caso el coste de adquisición de las inversiones podrá ser superior al valor de mercado, a tal efecto, debe tenerse en cuenta, para todas las inversiones, la exigencia contenida en el artículo 31, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre gastos subvencionables, relativo a la solicitud, al menos, de tres ofertas, con carácter previo a la contratación del compromiso de la obra, la prestación del servicio o de la entrega del bien, siempre y cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros en el supuesto de coste de ejecución de obra, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios o asistencia técnica. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Se exime de estos requisitos cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o lo presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la presente solicitud de subvención.

A efectos del cálculo del importe subvencionable, no será subvencionable ningún tipo de impuesto, carga o gravamen.

— Conceptos subvencionables del Programa 2:

Costes del personal contratado por cuenta ajena:

- Salario bruto (antes de impuestos), excluidas dietas y kilometraje.
- Cotizaciones obligatorias a la seguridad social a cargo de la empresa (cotizaciones efectivas, es decir, deducidas las bonificaciones, reducciones, etc.).

3. Requisitos de los programas.

- Es requisito común para los programas 1 y 2, además de los generales establecidos en las presentes bases:

La ayuda debe cumplir el "efecto incentivador" considerado en el sentido de que el beneficiario no deberá comenzar a trabajar en el proyecto o actividad, ni deberá iniciar la contratación de los nuevos trabajadores antes de la presentación de la solicitud de esta ayuda al IDEPA o a la Administración General del Estado (caso de solicitud a través de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales o de ayudas dirigidas a proyectos empresariales generadores de empleo, que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas mineras). En caso de que no se conceda la ayuda de la Administración General del Estado, la solicitud para estos programas de ayudas se debe realizar antes de que transcurra un año desde la fecha de terminación del procedimiento correspondiente.

Se considera "inicio de los trabajos", o bien el inicio de los trabajos de construcción en la inversión, o bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior; la compra de terrenos y los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no se consideran el inicio de los trabajos. En el caso de las contrataciones, el inicio es la fecha de formalización del contrato (Programa 2).

- Es requisito específico para el programa 1:

El proyecto o actuación deberá tener una cuantía en inversión/gasto subvencionable que sea igual o superior a 1.000.000 euros.

Que se mantengan, en todo caso, los puestos de trabajo (autónomos o por cuenta ajena) indefinidos (en términos de unidades de trabajo anual U.T.A. es decir, personas que trabajan en la empresa en cuestión o por cuenta de dicha empresa a tiempo completo durante todo el año de que se trate) existentes en los centros de trabajo de la empresa en Asturias a la fecha de la primera solicitud de ayuda, hasta la fecha de finalización del plazo de ejecución concedido. Y en el caso de proyectos con creación de empleo, los empleos indefinidos totales del proyecto hasta 3 años posteriores.

Una contribución financiera propia (exenta de cualquier componente de ayuda) superior al 25% del total subvencionable.

- Es requisito específico para el programa 2:

El empleo mínimo a crear será de 20 puestos de trabajo. Por número de trabajadores se entiende el número de unidades de trabajo por año (UTA), es decir el número de asalariados empleados a tiempo completo durante un año; el trabajo a tiempo parcial y el trabajo estacional constituye fracciones de UTA.

Los proyectos conllevarán un incremento neto del número de trabajadores (UTA), no sólo en el establecimiento objeto del proyecto de inversión, sino en el total de empleo de la empresa en Asturias, en comparación con la media de los 12 meses anteriores, lo que significa que los puestos de trabajo suprimidos se deducirán del número aparente de puestos de trabajo creados en ese período, en el total de la empresa.

Para fijar el nivel de empleo existente en el momento de solicitar la ayuda, se tendrán en cuenta todas las modalidades de contratación con que cuente la empresa en dicho momento. Dicha información se obtendrá del Informe de plantilla media de trabajadores en alta, en los 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda, de todos los códigos de cuenta de cotización, que facilita la Tesorería General de la Seguridad Social.

La contratación de los trabajadores debe de realizarse cumpliendo los siguientes criterios:

- Se considera creado el puesto de trabajo cuando se hayan celebrado contratos laborales indefinidos a tiempo completo o parcial. El número de personas empleadas a tiempo completo, a tiempo parcial y con carácter estacional, deberá considerarse con sus fracciones de unidades de trabajo/año.
- Las contrataciones se iniciarán en el año de la convocatoria a la que se presenten y siempre con posterioridad a la fecha de solicitud. Entre la primera contratación y la última no ha de mediar más de dos años.
- No será subvencionable la contratación de trabajadores que en los 6 meses anteriores hubiesen prestado servicios laborales, mediante contrato indefinido, en otras entidades con las que la empresa beneficiaria tenga vinculación, según lo establecido en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Sexta.—Subcontratación.

El beneficiario no podrá subcontratar con terceros la realización de las actuaciones subvencionables. De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 68 del Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.



Séptima.—Empresas vinculadas.

El solicitante podrá concertar la adquisición, construcción o acondicionamiento de los activos subvencionables con personas o entidades vinculadas, que en todo caso será autorizado por el IDEPA, siempre que:

- Lo solicite por escrito.
- La actuación contratada forme parte de la actividad habitual de la entidad vinculada (ésta se encuentra dada de alta en el epígrafe del IAE adecuado).
- La contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado. El solicitante deberá acreditar este punto mediante la aportación de tres presupuestos o a través de alguno de los modos previstos en el artículo 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Se entiende que existe vinculación en los supuestos relacionados en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Octava.—Cuantía y límites de las subvenciones.

La ayuda se calcula según el programa acogido, bien en función de la inversión subvencionada, o en función de los costes salariales subvencionables (estimados), correspondientes a los puestos de trabajo directos creados, asociados al desarrollo de una determinada actuación/proyecto por parte de la empresa, durante un período de dos años.

Programa 1

La cuantía de la ayuda, en términos de subvención bruta, como importe antes de deducción de impuestos y otras cargas, se calculará aplicando las normas establecidas en cada convocatoria anual.

El límite de ayuda tendrá en cuenta el máximo de 200.000 euros (100.000 en el sector del transporte) de ayudas de mínimos.

Programa 2

La cuantía de la ayuda, en términos de subvención bruta, como importe antes de deducción de impuestos y otras cargas, se calculará aplicando las normas establecidas en cada convocatoria anual, sobre el coste salarial, durante un período de 2 años de cada persona contratada.

Las cuantías máximas de subvención, en función del tipo de empresa y de las características del trabajador serán las que figuran en el cuadro adjunto:

	Sin requisitos en cuanto al trabajador	Trabajador desfavorecido	Trabajador muy desfavorecido
Microempresas y Pequeñas empresas	30%	40%	50%
Mediana empresa	20%		
Gran Empresa	10%		

A los efectos de esta ayuda se entenderá por:

a) Trabajador desfavorecido:

- No haya tenido un empleo fijo remunerado en los 6 meses anteriores, o
- Tenga entre 18 y 24 años, o tenga más de 50 años.

b) Trabajador muy desfavorecido:

- No haya tenido un empleo fijo remunerado durante al menos 24 meses, o
- No haya tenido un empleo fijo remunerado durante al menos 12 meses y tenga entre 18 y 24 años o tenga más de 50 años.

El límite de ayuda tendrá en cuenta el máximo de 200.000 euros (100.000 en el sector del transporte) de ayudas de mínimos.

Novena.—Compatibilidad de las ayudas.

Estas ayudas son incompatibles con cualquier otra de la administración local, autonómica o estatal, que recaiga sobre los mismos gastos subvencionables o sobre los mismos costes salariales de los trabajadores contratados, a excepción de las bonificaciones/reducciones en las cuotas empresariales a la seguridad social.

Podrán acumularse con ayudas de mínimos concedidas para otras actuaciones, hasta el límite máximo establecido en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Décima.—Procedimiento de concesión.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará previa convocatoria que determinará, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Cuantía total máxima asignada dentro del presupuesto del IDEPA, a los que se imputan las subvenciones y, en su caso, cuantías adicionales.



- b) Cuantías máximas por convocatoria en caso de ser tramitadas las subvenciones en régimen de convocatoria abierta (no siempre es necesario).
- c) Forma y plazo de presentación de las solicitudes.
- d) Formulario de solicitud y documentación que debe acompañarla.
- e) Criterios secundarios o desglosados de valoración.

El extracto de la convocatoria será publicado en el BOPA, podrá consultarse el contenido íntegro de la misma en la BDNS de acuerdo con el artículo 18 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la página web del IDEPA.

Decimoprimera.—*Instrucción y evaluación.*

Dentro del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, el Área Jurídico-Administrativa o la que en su momento tenga asignadas las funciones de gestión administrativa será la competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes bases, y al objeto solicitará cuantos informes estime necesario para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos aportados en las solicitudes de subvención.

Instruido el expediente, el órgano instructor lo elevará a la Comisión de Evaluación, para que proceda a evaluar las solicitudes admitidas y formule la pertinente propuesta de resolución, efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

La Comisión de Evaluación estará integrada por los siguientes miembros:

Presidencia:

- La persona titular de la Dirección General del IDEPA.

Vocales:

- La persona titular de la Dirección General competente en materia de industria, o persona en quien delegue.
- La persona titular de la Dirección General competente en materia de empleo, o persona en quien delegue.
- La persona titular de la Dirección General competente en materia de medio ambiente, o persona en quien delegue.
- La persona titular de la Jefatura de Servicio competente en materia de Fondos Europeos, o persona en quien delegue.
- La persona titular de la Dirección General competente en materia de innovación del Gobierno del Principado de Asturias, o persona en quien delegue.
- 3 representantes del IDEPA designados al efecto por la dirección General de esta entidad.

Secretaria:

- La persona del IDEPA, con formación técnico jurídica, designado al efecto por la Dirección General de esta entidad.

La presidencia de la Comisión podrá convocar a las reuniones a aquellas personas expertas cuya asistencia técnica se considere necesaria o de interés para facilitar la labor de la Comisión, y que asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

En su condición de órgano colegiado, la Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto en la Sección 3.ª, Capítulo II, Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Le corresponde a la Comisión de Evaluación aclarar cuantas dudas se susciten acerca de la interpretación de las presentes bases.

Decimosegunda.—*Criterios de valoración.*

Para la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de evaluación tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Programa 1:

Categorías y criterios de valoración	Puntuación máx.
1. Tamaño de la empresa (prioridad pymes)	25 puntos
2. Impacto y potencial tractor	50 puntos
A) Impacto tractor de la empresa	30 puntos
B) Impacto tractor del proyecto. Efecto dinamizador.	20 puntos
3. Innovación/tecnología. Concordancia con políticas Regionales	20 puntos
A) Innovación/tecnología	10 puntos
B) Concordancia con las prioridades de la RIS3 Asturias	10 puntos
4. Esfuerzo de financiación propia del promotor del proyecto	5 puntos
TOTAL	100 puntos

Programa 2:

Categorías y criterios de valoración	Puntuación máx.
1. Creación de empleo	60 puntos
2. Tamaño de la empresa (prioridad pymes)	10 puntos
3. Impacto y potencial tractor de la empresa	20 puntos
4. Concordancia con políticas Regionales	10 puntos
TOTAL	100 puntos

Estos criterios serán desarrollados en las diferentes convocatorias para adaptarse a la tipología de los proyectos objeto de cada una de ellas y en todos los casos valorarán positivamente la integración de medidas específicas que fomenten la igualdad de género y la concordancia con las directrices de la declaración ambiental estratégica FEDER.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración incluidos en los cuadros anteriores. En el informe que se elabore para su estudio por la Comisión de Evaluación, deberá figurar el desglose motivado de la puntuación propuesta a cada proyecto, en aplicación de los citados criterios.

En cada convocatoria se podrá establecer una puntuación mínima tanto para la valoración general del proyecto, como para alguna de las categorías en que se clasifican los criterios de valoración del mismo, por debajo de la cual se podrá realizar al órgano competente una propuesta de desestimación en relación a las solicitudes de ayuda que no la alcancen.

Decimotercera.—Resolución.

1. La Resolución será dictada por el Presidente del IDEPA. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha límite fijada en cada convocatoria para la presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

2. La Resolución, en un acto único, se pronunciará sobre la totalidad de las solicitudes presentadas y admitidas en cada convocatoria, estableciendo el importe y destino de la subvención aprobada, las condiciones exigidas y el plazo para el cumplimiento de las mismas. La concesión de subvenciones con distribución plurianual estará condicionada, para los ejercicios posteriores al que se dicta la resolución, a la existencia de los correspondientes créditos.

3. La Resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiendo asimismo consultar el texto íntegro en la Web del IDEPA www.idepa.es

4. Desde el IDEPA se remitirá a los solicitantes la reproducción del contenido de la Resolución que afecte a sus intereses. En el caso de los beneficiarios se podrá incluir además, un mayor detalle de las condiciones de obligado cumplimiento para la realización del proyecto o actuación subvencionable, incluyendo un cuadro explicativo por conceptos subvencionables con las cuantías presentadas por el beneficiario y las finalmente subvencionadas, así como la exigencia, en su caso, de presentación de cualquier otra información que se estime necesaria.

5. La Resolución de concesión podrá establecer un mayor detalle de las condiciones técnicas, económicas y de creación/mantenimiento de empleo, de cumplimiento obligatorio para la realización del proyecto o actuación subvencionable, así como la exigencia, en su caso, de presentación de cualquier otra información que se estime necesaria.

6. La Resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en el artículo 123 Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Decimocuarta.—Modificación.

En el caso de existir modificaciones justificadas en cambios de titularidad (fusión, absorción, transformación, segregación, etc.), de ubicación, o en el/los plazos de ejecución/creación (en aquellos casos en los que se acrediten causas no imputables al beneficiario por las que se ha demorado la finalización del proyecto), el beneficiario estará obligado a comunicar y solicitar la aprobación de dichas modificaciones.

Igualmente, en el caso de existir modificaciones justificadas en alguno de los conceptos subvencionables, sin que supongan en su conjunto una inversión subvencionable superior a la aprobada (programa 1), o en los puestos de trabajo a crear y/o el importe de los costes salariales aprobados (programa 2), y siempre y cuando no se altere el objeto del proyecto y/o actuación subvencionado, el beneficiario estará obligado a comunicar y solicitar la aprobación de dichas modificaciones.

La solicitud de modificación deberá presentarse antes de que concluya el plazo establecido para la ejecución de la actividad/proyecto. De incumplirse dicha obligación y cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación, que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros, según lo



dispuesto en el artículo 86 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Le corresponde al Presidente del IDEPA, previo informe del órgano competente por razón de la materia dentro de la estructura orgánica del IDEPA, autorizar dichas modificaciones que se podrán autorizar siempre que no dañen derechos de terceros.

Para las modificaciones en la composición de los conceptos subvencionables del Programa 1, siempre y cuando tales modificaciones de los diversos conceptos no afecten a más del 10% de cada concepto, y que en su conjunto no incrementen la inversión subvencionable aprobada, no será necesaria la previa comunicación y aprobación por parte del presidente del IDEPA.

La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley General de Subvenciones

Decimoquinta.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de estas subvenciones vendrán obligados a cumplir las siguientes condiciones y todas aquellas recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, así como en la correspondiente resolución de concesión:

- Realizar la actividad para la que se concede subvención.
- Justificar la realización de la actuación subvencionada en tiempo y forma.
- Mantener (Programa 1), hasta la fecha de finalización del plazo de ejecución concedido, los puestos de trabajo indefinidos en los centros de trabajo de la empresa en el Principado de Asturias (en términos de unidades de trabajo anual U.T.A. según lo establecido en el art 5 del anexo de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas), exigidos en la Resolución de concesión. Asimismo en el caso de proyectos con creación de empleo, mantener durante 3 años posteriores a la fecha de finalización del plazo de ejecución concedido, los puestos de trabajo indefinidos totales del proyecto.
- Cada puesto de trabajo creado (Programa 2) debe mantenerse durante un período mínimo de 3 años (a partir de la fecha en que el puesto ha sido cubierto por primera vez con el tipo de contrato subvencionado) en el caso de PYME, y 5 años para las Grandes empresas.
- Mantener los activos subvencionados (Programa 1) dentro de la actividad económica de la empresa y en el ámbito territorial del Principado de Asturias, así como destinarlos al fin concreto para el que se concedió la subvención, por un período de cinco años para bienes inscribibles en un registro público, y de tres años para el resto de los inventariables, desde la finalización del plazo de ejecución establecido en la Resolución de concesión de la ayuda. Ello no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos debido a la rápida evolución de la tecnología, o que se hayan averiado, siempre y cuando la actividad económica se mantenga en Asturias durante el período establecido. El incumplimiento de la obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y estadística que se efectúen por el órgano concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias, así como cualquiera otras actuaciones de control financiero o de comprobación que puedan realizar órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, cuando la información les sea requerida para el ejercicio de dichas actuaciones.
- Comunicar al IDEPA, la solicitud y obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actuaciones objeto de subvención por este régimen. El beneficiario queda obligado a realizar dicha comunicación tan pronto se conozca y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Cumplir con sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social de forma que quede acreditada esta circunstancia en el momento previo al otorgamiento de la ayuda en los términos establecidos en la normativa vigente en la materia.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las presentes bases, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- En concreto, la empresa beneficiaria, según lo establecido en el artículo 125, apartado 4 b) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del parlamento europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, deberá llevar un sistema de contabilidad aparte o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con el proyecto.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Independientemente del sistema que se establezca para la justificación de la subvención, la empresa beneficiaria deberá mantener, a disposición de la Comisión europea y el tribunal de Cuentas europeo, los documentos justificativos relativos a los gastos subvencionados (incluido el extracto bancario del ingreso de la subvención en la cuenta correspondiente a la beneficiaria tras la orden de pago de la misma por parte del IDEPA), hasta el 31 de diciembre de 2023, salvo que el plazo que resulte de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del parlamento europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sea distinto, en cuyo caso se le comunicará con la antelación suficiente.



- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En todas las medidas de información y publicidad de las actividades subvencionadas con cargo a estas bases se deberá hacer constar de forma expresa el logotipo del IDEPA y del Gobierno del Principado de Asturias y que la misma está subvencionada por el IDEPA.

- Además la empresa beneficiaria deberá llevar a cabo una serie de obligaciones de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos, conforme a lo establecido en el apartado 2.2 del anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, deberá reconocer el apoyo de los Fondos al proyecto, mostrando:

- El emblema de la Unión Europea, conforme a las características técnicas establecidas por la Comisión Europea y una referencia a la unión europea.
- Una referencia al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

En concreto y en función del nivel de financiación pública recibida por el proyecto se deberán realizar las siguientes actuaciones:

- Información en la página web, en caso de que disponga de ella, que se incluirá en la misma durante la realización del proyecto y deberá permanecer hasta que se realice el pago de la ayuda. La información incluirá una breve descripción del proyecto, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, incluyendo sus objetivos y resultados y destacará la cofinanciación, tanto del Gobierno del Principado de Asturias a través del IDEPA, como de la Unión Europea a través del FEDER.
- Cartel, que se colocará durante la realización del proyecto y se mantendrá en perfectas condiciones hasta que se realice el pago de la ayuda. Tendrá un tamaño mínimo A3 y su ubicación será a la entrada del edificio de la sede de la empresa en Asturias, con el que guarde una mayor relación el proyecto. El cartel indicará el nombre y el objetivo principal del proyecto y destacará la cofinanciación, tanto del Gobierno del Principado de Asturias a través del IDEPA, como de la Unión Europea a través del FEDER. La información sobre la cofinanciación europea deberá ocupar como mínimo un 25% de la superficie total del cartel.

Las instrucciones sobre las características técnicas de los elementos de publicidad descritos, así como los logos correspondientes se encontrarán a disposición de los beneficiarios en la página web del IDEPA (www.idepa.es).

- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, referido a causas de reintegro.
- Responder de la veracidad de los documentos aportados.
- Cumplir con la autofinanciación del proyecto exigida, 25% del total subvencionable (Programa 1).
- De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 4 de marzo de 2015, de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se formula la Evaluación Estratégica Ambiental del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional 2014-2020 del Principado de Asturias, y para el proyecto de inversión asociado a la creación de empleo subvencionable, se debe de obtener la resolución aprobatoria del trámite ambiental correspondiente para obtener la respectiva autorización, cuando esta sea necesaria y cuando proceda, elaborar una evaluación de la contribución de la actuación subvencionada a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, atendiendo a las metodologías disponibles.
- La aceptación de la subvención, y por tanto de la financiación FEDER, conlleva el consentimiento de la beneficiaria para su inclusión en la lista de operaciones a publicar vía Internet, a que se refiere el artículo 115 apartado 2 del reglamento (UE) n.º 1303/2013 del parlamento europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Decimosexta.—Plazos y justificación.

Plazo de creación de los puestos de trabajo (Programa 2): desde la fecha de la solicitud hasta la fecha establecida para la creación de todos los puestos de trabajo comprometidos.

Plazo de ejecución. El beneficiario deberá realizar el proyecto en el período comprendido entre la fecha de la solicitud de ayuda, y la fecha de finalización del plazo que se establece en la Resolución de concesión para las inversiones (Programa 1).

Se considerará gasto y/o inversión realizada (Programa 1), aquel que se haya facturado dentro del período de ejecución y que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de acreditación, excepto en los arrendamientos financieros que se constituyan para financiar instalaciones o maquinaria, en cuyo caso, el activo arrendado se considerará inversión realizada si el beneficiario se compromete a adquirir dicho activo al término del contrato de arrendamiento.

Para el Programa 2 el plazo de ejecución, va desde la fecha tope de creación de todos los puestos de trabajo hasta 2 años después (período de cómputo de los costes salariales a subvencionar).

Plazo de acreditación. La presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones impuestas y, de la consecución de los objetivos previstos, deberá realizarse en un plazo máximo de 3 meses desde la finalización del plazo establecido para la ejecución del proyecto o del plazo de creación de los puestos de trabajo.

Prórroga de plazos concedidos. El plazo de ejecución y el plazo de creación de los puestos de trabajo, podrá ampliarse según lo establecido en la base Decimocuarta. El plazo para la acreditación, podrán ampliarse hasta en la mitad del inicialmente concedido si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros, y siempre que la solicitud de aplazamiento haya sido presentada antes de la expiración del plazo inicial, conforme a lo establecido



en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se considerará gasto y/o inversión realizada lo facturado durante el período de ejecución y que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de acreditación.

- Justificación de la creación de los puestos de trabajo (Programa 2):

El beneficiario tendrá que aportar escrito declarando el cumplimiento de esta condición y aportando la vida laboral de la empresa a esa fecha concreta, y otra vida laboral desde la fecha de la solicitud hasta el plazo máximo de creación.

- Justificación de proyecto y/o actuación (Programa 1 y 2):

La justificación será mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, en virtud del artículo 74 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con lo previsto en el citado artículo, para la elaboración del informe y designación del auditor que lo realice, se debe de considerar lo siguiente:

- a. Los informes deben de ser realizados por auditores de cuentas inscritos como ejercientes en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
- b. El auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa deberá realizar la misma conforme a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real decreto 887/2006, así como de conformidad con el decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias.
- c. En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.
- d. En el supuesto en que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por él.
- e. El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas, cuántos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

La cuenta justificativa debe de ser cumplimentada en su totalidad y debe de incluir toda la documentación que en ella se solicite:

- a. Memoria de las actuaciones que han sido objeto de subvención y que contemple al menos los objetivos alcanzados.
- b. Memoria económica abreviada que contendrá un estado representativo de las inversiones incurridas/costes salariales incurridos, en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupadas y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas. Breve descripción del sistema utilizado por la beneficiaria para dar cumplimiento al requisito de disponer de una contabilidad aparte o código contable adecuado que relacione todos los gastos de la operación subvencionada.
- c. Documentación acreditativa de haber realizado las medidas de publicidad del carácter público de la financiación de la actividad:
 - Dos fotografías del cartel A3 colocado durante la ejecución del proyecto (una en plano general de su ubicación y otra en detalle).
 - "Captura impresa" de la página web de la empresa beneficiaria, en caso de que disponga de ella, donde se haga referencia al proyecto y a la cofinanciación pública, tanto del Gobierno del Principado de Asturias a través del IDEPA, como de la Unión Europea a través del FEDER.
- d. Informe del auditor que reflejará el alcance de la auditoría, debe de incluir que se han revisado los siguientes aspectos de la cuenta justificativa:
 - La realización de las inversiones mediante la comprobación de:
 - Facturas originales, junto con sus documentos de pago correspondientes o documentos probatorios de valor equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. El auditor deberá indicar en el informe que ha realizado la estampilla sobre los originales de las facturas, según lo establecido en el apartado e) (Programa 1).
 - El cumplimiento de lo establecido en el art. 31 de la Ley 38/2003 General de subvenciones sobre la presentación de ofertas alternativas, si es necesario. (Programa 1).
 - En el caso de inversiones realizadas en trabajos para el propio inmovilizado, se hará una certificación de hechos concretos. (Programa 1).
 - Escritura pública de compraventa o de obra nueva, debidamente registrada a los solos efectos de comprobación de la legalidad, propiedad y volumetría, como documentación complementaria necesaria para la justificación de las inversiones en adquisición de terrenos y adquisición o construcción de edificios. (Programa 1).

- En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos en los apartados anteriores, deberá comprobarse la existencia de certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, salvo que se trate de terrenos adquiridos en licitaciones públicas (Programa 1).
 - Las instalaciones o maquinaria que se financien con arrendamientos financieros, deberán acreditarse con el documento de formalización de la operación financiera, una declaración jurada del beneficiario comprometiéndose a ejercer la opción de compra al término del contrato de arrendamiento y la justificación de que el bien está activado en una cuenta de inmovilizado material.
 - Certificado de tasación de bienes inmuebles, en su caso. (Programa 1).
 - La realización de los costes salariales incurridos por el incremento de empleo comprometido (masa salarial de dos años), según modelo que será facilitado al efecto (en la página web del IDEPA). (Programa 2).
 - Que la empresa beneficiaria dispone de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las presentes bases, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. Y que, además, dispone de un sistema de contabilidad aparte, o una codificación contable adecuada que permita relacionar todas las transacciones de la operación, tal y como establece el artículo 125.4.d del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. (Programa 1 y 2).
 - La realización de las medidas de publicidad, según lo establecido en el apartado c) y cuya documentación se aporta. (Programa 1 y 2).
- El cumplimiento de otras condiciones mediante la comprobación de:
- Documentación que acredite el cumplimiento de la autofinanciación (25%) del proyecto exigible al beneficiario. (Programa 1).
 - Vida Laboral de la Empresa del último día del plazo máximo concedido para la ejecución del proyecto en la Resolución de concesión, o bien, el del día de presentación de la cuenta justificativa si no se agotase el primero, para el cumplimiento del empleo (Programa 1).
 - Vida laboral de la empresa que abarque el período de ejecución de proyecto (los dos años de cómputo de los costes salariales). (Programa 2).
 - Informe de plantilla Media de trabajadores en alta, en los 12 meses anteriores al último día del final del plazo de ejecución, de todos los códigos de cuenta de cotización. (Programa 2).
 - En el caso de que los proyectos lo requieran: licencia de obras, certificado final de obra y licencia de apertura (o en su defecto solicitud). (Programa 1).
 - Alta en el IAE correspondiente a la actividad subvencionada (si no se hubiera presentado con la solicitud inicial de la ayuda). (Programa 1 y 2).
 - Para empresas cuyas actividades o servicios estén comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 21/1992, de 26 de julio, de Industria, solicitud de inscripción en el Registro Industrial del Principado de Asturias de los activos subvencionados. (Programa 1).
 - En los proyectos del sector turístico, autorización administrativa, si procede, en la que se refleje la categoría en que se encuadra la actividad subvencionada. (Programa 1 y 2).
 - Resolución aprobatoria del trámite ambiental correspondiente para obtener la respectiva autorización, cuando ésta sea necesaria para poder realizar el proyecto. (Programa 1 y 2).
 - Evaluación de la contribución de la actuación subvencionada a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, atendiendo a las metodologías disponibles cuando proceda. (Programa 1 y 2).
 - Cuentas anuales del último ejercicio cerrado e informe de auditoría si disponen del mismo. (Programa 1 y 2).
- e. A efectos de permitir el control de la concurrencia de subvenciones, el auditor procederá a la validación e identificación inequívoca de las facturas, nóminas, seguros sociales u otros documentos acreditativos de haber realizado el proyecto subvencionado, de acuerdo al sistema que se establezca a tal fin.

El IDEPA podrá requerir al beneficiario que aporte aquella documentación o información complementaria que considere necesaria, con independencia de la documentación señalada en las presentes bases, así como aquella que deba formar parte de la cuenta justificativa, en función de las características del proyecto.

El IDEPA podrá proceder a la inspección física de los elementos tangibles, a la revisión de datos objetivamente contrastables o a la existencia de algún tipo de soporte documental para la comprobación de la efectiva realización por el beneficiario de las actividades subvencionadas, con el objeto de verificar la concordancia entre las actividades realizadas y las recogidas en la memoria resumen de las actuaciones, así como entre éstas y los documentos aportados para la revisión económica.

Transcurrido el plazo de acreditación establecido para la presentación de la Cuenta Justificativa sin haberse presentado la misma, se requerirá por escrito al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada en los términos previstos en las presentes bases. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la revocación de la subvención concedida, la exigencia de reintegro en su caso y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional



establecido en este apartado, no eximirá al beneficiario de las sanciones que conforme a la Ley General de Subvenciones, le correspondan.

En general, para la justificación de las subvenciones se estará a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones sobre Justificación y gastos subvencionables.

Decimoséptima.—Pago de las subvenciones concedidas.

Con carácter general, las subvenciones se harán efectivas al beneficiario en un solo pago, y previa justificación de la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió la subvención, una vez emitido el correspondiente informe de certificación y cumplimiento por el área competente del IDEPA. En función del programa los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria, a la cuenta designada por el beneficiario.

De forma excepcional, las subvenciones, se podrán hacer efectivas al beneficiario mediante los siguientes mecanismos:

- Pagos a cuenta o fraccionados: previa justificación y siempre que el objeto de la subvención admita fraccionamiento por ser susceptible de utilización o aprovechamiento separado, se podrán autorizar abonos parciales que consistirán en el pago fraccionado del importe de la subvención, abonándose por cuantía equivalente o proporcional a la justificación presentada, sin que en ningún caso puedan presentarse más de una solicitud de abono fraccionado. (Programa 1).
- Pagos anticipados: Mediante Resolución del Presidente del IDEPA, previo informe técnico, se podrán autorizar abonos anticipados, que supongan entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención y siempre que el importe a abonar anticipadamente no supere el 80% del importe total de la subvención concedida. Una vez autorizado el pago anticipado, para hacerse efectivo y al objeto de asegurar la efectiva finalización o ejecución del proyecto objeto de subvención, se requerirá la previa presentación en el IDEPA, del correspondiente aval en los términos que se determina en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, y posteriores modificaciones.

En el Programa 2, la solicitud de abono anticipado deberá venir acompañada del Informe de Vida laboral de la empresa a la fecha del día anterior a dicha solicitud.

En caso de haber recibido pagos a cuenta o anticipados por importe superior a la subvención que se vaya a justificar finalmente, voluntariamente el beneficiario podrá en cualquier momento reintegrar al IDEPA los remanentes no aplicados, así como los intereses de demora. Una vez hecho el reintegro deberá comunicarlo por escrito mediante la correspondiente carta de pago de devolución voluntaria.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no sea deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas, vencidas, liquidas y exigibles debiendo presentar una acreditación de tales extremos, en el caso de que el solicitante haya denegado el consentimiento para la obtención por el IDEPA de estos certificados.

Se suspenderá el pago de la subvención al beneficiario hasta que éste reembolse una antigua ayuda ilegal o incompatible con el mercado único, que esté sujeta a una decisión de recuperación de la Unión Europea.

Decimoctava.—Incumplimiento, revocación y reintegro.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas tanto en la resolución de concesión de la subvención como de las obligaciones contenidas en las presentes bases dará lugar, previa tramitación del oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación total o parcial de la ayuda y al reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas. Tendrán el mismo tratamiento las renunciaciones parciales.

2. Serán causas de revocación total las siguientes:

- El incumplimiento de las condiciones para ser considerado beneficiario de la ayuda.
- La denegación de las licencias y permisos necesarios para el ejercicio de la actividad subvencionada.
- La no inscripción de los activos subvencionados en el registro industrial del Principado de Asturias, cuando se trate de empresas cuyas actividades o servicios estén comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria (Programa 1).
- Una justificación final de la inversión del proyecto (Programa 1) por debajo de 1.000.000 euros.
- Una desviación de más del 50% de la cifra inicialmente subvencionable (Programa 1).
- El no mantenimiento del empleo indefinido inicial (Programa 1).
- Una justificación de empleo final frente al comprometido (Programa 2) por debajo de los 20 nuevos puestos de trabajo exigidos.
- El incumplimiento del mantenimiento tanto de las inversiones (Programa 1) como de los puestos de trabajo (Programa 2) en la región, en los plazos establecidos en el apartado obligaciones, así como el cese de la actividad durante dicho período.
- La obtención de otras ayudas para la misma finalidad.
- Si procede: La no justificación de la resolución aprobatoria del trámite ambiental o de la realización de la evaluación de la contribución a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.
- En el caso de los proyectos cofinanciados, por no cumplir, la normativa comunitaria de mantenimiento de documentación, información y publicidad de la ayuda, contabilidad separada, y cualquier otra obligación comunitaria establecida en las presentes bases reguladoras.



3. Serán causas de revocación parcial las siguientes:

- En las subvenciones del Programa 1. Las desviaciones a la baja de los requisitos de inversión comprometidos y aprobados, menor o igual a un 50%, dará lugar a la correspondiente disminución proporcional del importe de la ayuda concedida, siempre que acredite una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos.
- Cualquier desviación a la baja en los costes salariales subvencionables (Programa 2), comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión, supondrá la correspondiente disminución proporcional en el importe de la ayuda concedida.
- Cualquier desviación a la baja del empleo a crear, comprometido por el beneficiario y fijado en la resolución de concesión, siempre que se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos, conllevará la determinación de una nueva valoración técnica del proyecto, que podrá dar lugar:
 - A la revocación de la subvención concedida, de no alcanzar la puntuación mínima establecida, en su caso, para priorizar los proyectos.
 - A la reducción de la ayuda concedida, en función de los criterios inicialmente adoptados por la Comisión de Evaluación y recogidos en el Acta correspondiente, que será aplicada sobre la masa salarial resultante.

4. La resolución por la que se acuerde la revocación, o en su caso la revocación y el reintegro de la subvención será adoptada por el Presidente del IDEPA, previa instrucción del expediente en el que, junto con la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones presentadas por el beneficiario.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, cuyo texto refundido se aprobó por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio. Además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos indebidamente percibidos, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida. La falta de reintegro de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Decimonovena.—Régimen sancionador.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establece en el título IV, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley General de Subvenciones y en el Capítulo VI del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

Vigésima.—Cesión de datos.

La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento, a favor de otras Administraciones Públicas, sujetándose en todo caso el acceso a la información a los límites señalados en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Con el objeto de medir el impacto de los diferentes programas de ayudas que gestiona el IDEPA, de forma que este organismo pueda rediseñar las diferentes líneas de ayudas que promueve, los beneficiarios facilitarán al IDEPA, mediante la contestación al cuestionario que este les haga llegar, los datos correspondientes a los resultados obtenidos por el proyecto.

Todos los datos suministrados al IDEPA, al amparo de las presentes bases, en la medida que les resulte de aplicación, quedarán sometidos a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter personal.

Vigesimoprimera.—Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en las presentes bases será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y demás disposiciones concordantes que resulten de aplicación.

Anexo I

CONCEPTOS DE INVERSIÓN SUBVENCIONABLE (PROGRAMA 1)

Para la determinación de la cuantía subvencionable deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

1. Activos Materiales.

a) Terrenos y urbanización

Se considera subvencionable la adquisición y urbanización de terrenos para la implantación del proyecto, con los siguientes criterios y módulos:

- En el sector industrial y en el de servicios de apoyo industrial la superficie máxima subvencionable no podrá superar en más de cinco veces la construida en planta baja.
- El precio máximo subvencionable, por la adquisición del terreno, será de 60 euros/m².
- El precio máximo subvencionable, por el acondicionamiento y urbanización del terreno, será de 25 euros/m².
- El importe subvencionable de los terrenos, finalmente considerado siguiendo la modularidad anterior, no puede exceder del 10% de la inversión subvencionable total del proyecto, por lo que en su caso se limitaría a dicha cuantía.

b) Edificaciones

Se considera subvencionable la adquisición de edificaciones para el desarrollo de la actividad de la empresa, siempre que sean de primer uso, así como la construcción y acondicionamiento de las mismas, incluidas las ingenierías de proyecto y dirección facultativa, pero aplicando los siguientes criterios y módulos:

b.1. Sectores industrial y de servicios de apoyo industrial:

- El precio máximo subvencionable para la construcción, adquisición y acondicionamiento de naves industriales será de 300 euros/m² construido.
- El precio máximo subvencionable para la construcción, adquisición y acondicionamiento de oficinas será de 400 euros/m² construido.
- Si se trata de reacondicionamiento, el precio máximo subvencionable por m² será el 75% de los módulos anteriores.

b.2. Sector turismo:

La inversión subvencionable se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

$$(300 \times K \times \text{m}^2 \text{ construidos})$$

Siendo K:

• Hoteles de 5 estrellas:	2,75
• Hoteles de 4 estrellas:	2,25
Si se trata de la reforma, rehabilitación, etc. de un establecimiento en el que ya se ha desarrollado la actividad turística, los módulos indicados anteriormente se reducen en 0,5 puntos.	
• Otros establecimientos:	2,00

b.3. Ingeniería de proyectos y dirección facultativa. Por este concepto se considera subvencionable como máximo el 8% de la obra civil, incluida la dirección de obra, excluyéndose el valor del terreno.

En el sector industrial la inversión subvencionable correspondiente a la suma de los conceptos globales "terrenos y Urbanización" y "Edificaciones" no deberá superar el 70% de la inversión subvencionable total del proyecto. En caso de que lo supere, no se tendrá en cuenta ninguno de dichos conceptos globales, como parte de la inversión subvencionable a aprobar.

c) Instalaciones, maquinaria y equipo.

Se considera subvencionable la adquisición de instalaciones técnicas de producción, maquinaria y equipos, siempre que sean nuevos, así como las ingenierías de proyecto y dirección facultativa necesarias.

En el caso de instalaciones o maquinaria, se considerará inversión subvencionable un activo arrendado cuando:

- Se trate de un arrendamiento financiero.
- El beneficiario de la ayuda adquiera el activo al término del contrato de arrendamiento.

También podrá tomarse en consideración la adquisición de máquinas o bienes de equipo que no sean nuevos, a tenor de las especiales características (importe de adquisición o innovación en el proceso productivo u otras) de los mismos y siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- El vendedor de los bienes deberá facilitar una declaración sobre su origen y confirmar que no han sido adquiridos anteriormente, con ayuda de subvenciones nacionales o comunitarias.
- El precio no deberá ser superior al valor de mercado, y deberá ser inferior al coste de los bienes nuevos similares.
- Los bienes deberán reunir las características técnicas necesarias y cumplir las normas de seguridad laboral y otras que sean de aplicación.

- Se consideran instalaciones técnicas de producción las directamente relacionadas con el proceso productivo de actividades industriales, entre las que no se incluyen las instalaciones de servicios generales que ordinariamente forman parte de la construcción de una edificación, y, en el sector turismo, se consideraran instalaciones técnicas las instalaciones de aire acondicionado, música ambiental, centralita telefónica, contra incendios, seguridad, ascensores especiales, etc.
- Se consideran maquinaria y equipo: la maquinaria y otras herramientas y/o utillaje utilizados en la actividad productiva, el mobiliario, los equipos para procesos de información, etc.
En aquellos proyectos desarrollados en el sector turismo, los conceptos correspondientes a mobiliario, decoración, enseres, menaje, etc. no podrán superar conjuntamente las siguientes cantidades:

Hoteles de 5 estrellas	13.000 euros/habit.
Hoteles de 4 estrellas	9.000 euros/habit.
Otros establecimientos	4.000 euros/habit.

- Ingeniería de proyectos y dirección facultativa. Por este concepto se considera subvencionable como máximo el 8% de la maquinaria, equipos e instalaciones proyectadas, excluyéndose el I+D y aquellos equipos que no necesiten su inclusión en el proyecto técnico. No obstante, se pueden admitir excepciones para proyectos donde exista una ingeniería de planta importante.

2. Activos Inmateriales.

Se considerara íntegramente los costes de inversión en activos inmateriales mediante transferencia de tecnología a través de la adquisición de derechos de patente, licencias, know-how o conocimientos técnicos no patentados. Para ser considerados como subvencionables, los activos inmateriales deberán cumplir todas las condiciones siguientes:

- se utilizarán exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda;
- se considerarán activos amortizables;
- se adquirirán a terceros en condiciones de mercado a terceros no relacionados con el comprador;
- incluirse en los activos de la empresa beneficiaria y permanecer asociados al proyecto durante el plazo de mantenimiento.

3. Conceptos no subvencionables:

- a) El Impuesto sobre el Valor Añadido, así como otros impuestos, tasas y precios públicos.
- b) Los conceptos establecidos en el artículo 31, apartado 7 (gastos de asesoría, notariales, registrales, periciales, intereses, sanciones, etc.), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) La adquisición de apartamentos, pisos, chalets, etc., que respondan a la tipología de vivienda, excepto en el caso de proyectos del sector turístico.
- d) La adquisición de máquinas expendedoras, recreativas y de azar.
- e) La adquisición de vehículos y elementos de transporte exterior, salvo vehículos especiales.
- f) La adquisición de fondo de comercio o derechos de traspaso.
- g) El activo circulante.
- h) Las inversiones destinadas a su cesión a terceros mediante cualquier título.
- i) Los activos correspondientes a meras inversiones de sustitución.
- j) No se considerarán subvencionables los proyectos cuyo objetivo esté orientado al simple cumplimiento de requisitos legales sobrevenidos.
- k) La adquisición, construcción o acondicionamiento de los activos subvencionables con empresas o entidades vinculadas al beneficiario de la ayuda, salvo autorización expresa en los términos de la Base 7.
- l) Se aplicarán las restricciones establecidas en la normativa FEDER, en los conceptos subvencionables, en el caso de la cofinanciación del proyecto.